ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P02681

CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO y

RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO

CUANTÍA: USD. $ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres de septiembre de dos mil catorce, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO – DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora Directora General del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores **BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO** y **RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados, ingenieros, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan sus documentos de identificación, hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que a se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparece para otorgar la presente escritura pública los señores **BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO,** mayor de edad, casado, ingeniero, y **RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO** mayor de edad, casado, ingeniero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito metropolitano; Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los que otorgan la presente escritura pública. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se rige por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO.-** Denominación y duración: la Compañía tendrá la denominación de CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA. LTDA y durará cincuenta años

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito

desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y domicilio: la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 de la LEY ORGANICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACION DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSATIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento 249 de 20-may-2014. Su actividad será el sector de la construcción y su objeto social será:** Realizar la gestión total de los servicios relacionados con la construcción de puentes, carreteras, proyectos habitacionales, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y obra civil, tanto para clientes privados como institucionales; por medio de contratación directa o subcontratación de equipos y maquinarias. Promover el diseño, gestión, desarrollo, formulación y evaluación de proyectos inmobiliarios. Planificación, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración, corretaje y mantenimiento de bienes inmuebles sean estos predios rústicos o urbanos, casas o edificios de cualquier tipo en construcción y/o construidos, habitados y/o por habitar, conjuntos habitacionales, apartamentos, suites, propios o de terceros

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

que tengan relación con el sector inmobiliario. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. **MEDIO:** Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, relacionados con equipos motores, generadores, transformadores y plantas de servicio. **MEDIO:** Participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones relacionados con la construcción de puentes, carreteras, proyectos habitacionales, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y obra civil. **MEDIO:** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos (1.000) dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una. Capital íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - Distrito Metropolitano de Quito

el artículo trigésimo cuarto será pagado en su totalidad por los señores socios una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, la disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente en la persona del señor Ing. **BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO** y por el Gerente General basado en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías se designa al señor Ing. **RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO**. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

en la Ley de Compañías, las siguientes: a) designar y remover administradores por causas legales b) Vigilar las actuaciones de la Compañía; c) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; d) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) resolver acerca de la amortización de las partes beneficiarias; f) realizar la cesión de las partes beneficiarias y la admisión de nuevos socios; g) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; k) establecer las remuneraciones para el gerente general, administradores y comisarios; l) establecer los montos para adquirir créditos a favor de la compañía, hipotecar, vender; y, m) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; n) las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al gerente general, administradores u otros organismos; ñ) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS**: Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías y Valores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL**: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA**: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales el presidente, los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES**: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE**: La compañía contará con un presidente, que será elegido por la Junta General por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliere dicho periodo y/o reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

gerente general los títulos de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía se encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que exceda del límite fijado por la junta general de socios para la actuación individual del gerente general; e) suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la Ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL**: La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho periodo, e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**: Son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) actuar como secretario de la Junta General; d) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar cuando le sea requerido y por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; j) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía hasta por la cuantía definida por la Junta General; k) firmar contratos y contratar préstamos previa aprobación de la Junta General de Socios; l) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) el gerente general será subrogado o reemplazado por el presidente de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; ñ) en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS:** la Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año y tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios, no requieren ser socios y podrán ser removidos y/o reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES**: Aunque termine el período

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito

para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del Primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN**: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN**: En todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas la Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos estructurado de la siguiente forma:----------

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO	USD. 950,00	USD. 950,00	950	95%
RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO	USD. 50,00	USD. 50,00	50	5%
TOTAL	USD. 1,000,00	USD. 1,000,00	1000	100%

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-DECLARACIÓN JURAMENTADA.-Dando cumplimiento a lo señalado en los artículos ciento ocho (108) y ciento diez (110) de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de veinte de mayo de dos mil catorce. Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, por cuanto la aportación es en numerario, tal como se detalla en la cláusula anterior, la aportación de los socios los señores **BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO,** y **RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO** el valor atribuido, que en este caso esta pagado el cien por ciento del capital suscrito. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-NORMA GENERAL:** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los fundadores facultan al doctor Carlos Wilfrido Yánez Machado para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONTENIDO FIDEDIGNO:** Los socios declaran bajo juramento que el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito

contenido de este instrumento jurídico es real y fidedigno. Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) Doctor Carlos Yánez Machado, con matrícula profesional número diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha." Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO
CC 1715959688

RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO
C.C. 1712869O1-3

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664675
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0603024902 YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2014 12:35:15 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA AUTONOMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8TX0O8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec consultar_codigo_reserva

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
03 SET. 2014

0000019

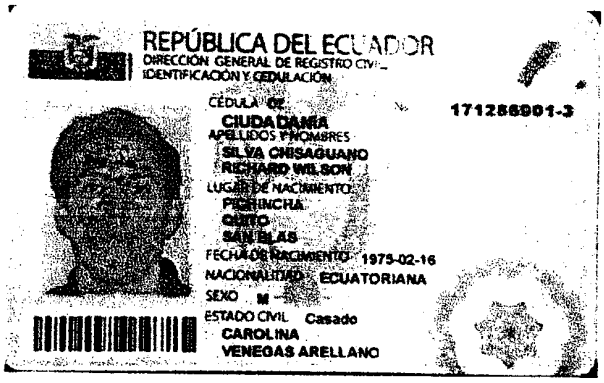

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171286901-3
APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA CHISAGUANO
RICHARD WILSON
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CAROLINA
VENEGAS ARELLANO

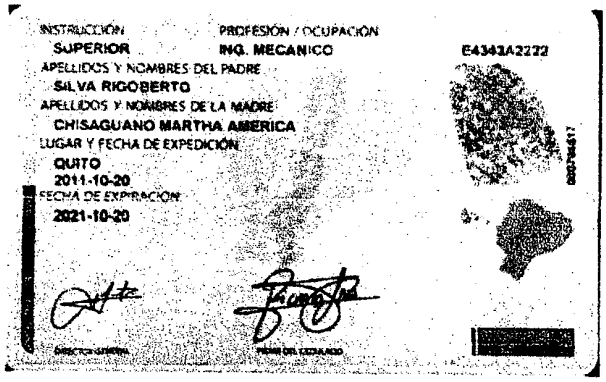

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. MECANICO
E4341A2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SILVA RIGOBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHISAGUANO MARTHA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-20

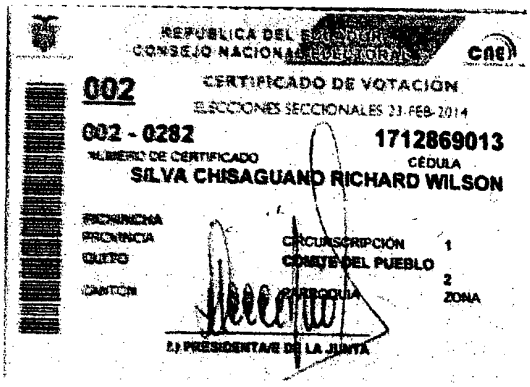

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0282
NÚMERO DE CERTIFICADO
1712869013
CÉDULA
SILVA CHISAGUANO RICHARD WILSON
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CONSEJO DEL PUEBLO
PARROQUIA 2
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
03 SET. 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171595968-8
APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA CHISAGUANO
BYRON ROLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA C
VENEGAS ARELLANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SILVA RIGOBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHISAGUANO MARTHA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-16

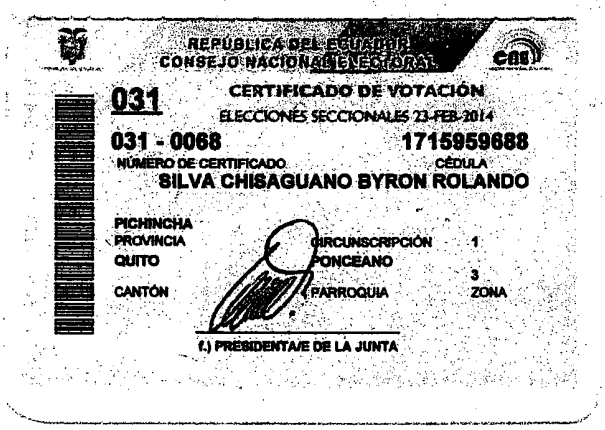

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
031
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
031 - 0068 1715959688
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SILVA CHISAGUANO BYRON ROLANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PONCEANO
PARROQUIA
3
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

03 SET. 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2014-17-01-35-P02681

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA. LTDA., OTORGADA POR: BYRON ROLANDO SILVA CHISAGUANO y RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO, firmada en Quito a, tres de septiembre de dos mil catorce.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 55880

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36685
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3596
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712869013	SILVA CHISAGUANO RICHARD WILSON	Quito	SOCIO	Casado
1715959688	SILVA CHISAGUANO BYRON ROLANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

Nº 0807000

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0224501

39641.

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Constructora Byron Silva Construintegral cia. ltda	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	**CANTÓN:** Quito	**CIUDAD:** Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	**CANTÓN:** Quito	**CIUDAD:** Quito
PARROQUIA: La Concepción	**BARRIO:** El Pinar Bajo	**CIUDADELA:**
CALLE: Tomas Chariove	**NÚMERO:** N49-78	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** Manoel Valdivieso
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 2454754	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** richard_w_silva@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0998759266	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A dos cuadras de la Av. Occidental

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Richard Wilson Silva Chisaguano

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
171286901-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[firma]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
30 SET. 2014
Alex 12h50
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no [illegible]

VR-01.2.2.4.F1

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesus S/N y Alemania — www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-001399504

CUENTA Nº: 8330200027
RUC/CI: 1700306614

CLIENTE: OVIEDO ULLOA OSWALDO ARTURO
TELÉFONO: 22260686
CODIGO POSTAL: 170501

DIRECCIÓN: CHARIOVE TOMAS 620
PLACA PREDIAL: N49-78
Nº DE MEDIDOR: 28305324
SECTOR: Cochapamba
CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
10	040	04	013	04000	00	01

CONSUMO (M3): 5 N. DEP 0 TARIFA Domestico
FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 2

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
21-05-2014	1695	20-06-2014	1700

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

	Promedio de Consumo DMQ 24 m3	Promedio de Cliente 9 m3
10-13		5
11-13		8
12-13		3
01-14		2
02-14		2
03-14		35
04-14		5
05-14		4
06-14		5
PERÍODO		M³

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 2.40

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACIO N DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FEC HA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES PO R JUICIO COACTIVO

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN 19-06-2014
FECHA VENCIMIENTO 03-07-2014

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	5	1.55
ALCANTARILLADO	1	0.60
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1	0.07
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		4.32
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

MESES DEUDA 1 — TOTAL A PAGAR USD 4.32

CLIENTE

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

0083302000027

0000004321

TOTAL A PAGAR USD 4.32

RECAUDACIÓN

0000014

Quito, 26 de Septiembre del 2014.

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente:

De mis consideraciones:

RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO, en mi calidad de Gerente General de la Compañía COMERCIALIZADORA SILVA HERMANOS DIMELSYS CIA. LTDA, y como arrendatario como consta del contrato de arrendamiento que acompaño a la presente autorización, ante usted muy atentamente comparezco y solicito:

Del contrato de arrendamiento que adjunto y amparado en la cláusula que textualmente señala "CUARTA.- La casa y propiedad, motivo de este contrato de arrendamiento será destinada por LA ARRENDATARIA exclusivamente para oficinas y vivienda, y podrá ser subarrendada a otras personas que realicen actividades lícitas y se compromete a guardar una buena vecindad"

Con los antecedentes expuesto y legalmente autorizado por el propietario el señor OSWALDO ARTURO OVIEDO ULLOA, portador de la cedula de ciudadanía número 170030661-4, del inmueble ubicado en las calles Tomas Chariove, N49-78; y Manuel Valdivieso; Barrio El Pinar bajo; de la Parroquia la concepción; de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. AUTORIZO, para que la Compañía CONSTRUCTORA BYRON SILVA CONSTRUINTEGRAL CIA. LTDA, utilice de manera gratuita dicho inmueble.

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.

ING. RICHARD WILSON SILVA CHISAGUANO
GERENTE GENERAL
C.C. 171286901-3

0000016 2531

JUZGADO SEGUNDO DE INQUILINATO
Quito - Ecuador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Dr. Oswaldo Oviedo Ulloa por una parte, que en lo posterior se lo llamará El ARRENDADOR y por otra parte, el Ing. Silva Chisaguano Richard Wilson, como Representante Legal de la Compañía COMERCIALIZADORA SILVA HERMANOS DIMELSYS CIA. LTDA., que para efectos de este contrato se lo llamará LA ARRENDATARIA, los dos mayores de edad hábiles para contratar. El primero de los nombrados es propietario de una casa ubicada en las calles Thomas Chariove Nro.4978 y Manuel Valdivieso en la parroquia Chaupicruz, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, lugar donde se halla levantada la casa que se arrienda, y en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El Dr. Oswaldo Oviedo U, da en arrendamiento a la empresa COMERCIALIZADORA SILVA HERMANOS DIMELSYS CIA.LTDA, la casa en la dirección antes mencionada, compuesta de Sala, sala de estar, comedor, cocina, tres dormitorios, estudio, tres baños, cuarto de servicio con baño completo, lavandería, garaje, jardín, interiores patio, cisterna y bomba de agua. La Vivienda está construida de cemento armado y se la entrega en buenas condiciones, debiendo LA ARRENDATARIA devolver al ARRENDADOR en las mismas condiciones a la finalización de éste contrato.

SEGUNDA.- El canon mensual se fija en seiscientos dólares americanos ($600.00) que LA ARRENDATARIA pagará al ARRENDADOR por mensualidades anticipadas el 1ro. de cada mes previo a la entrega anticipada de una copia de la factura correspondiente al mes de alquiler y el original se entregará contra la cancelación de la mensualidad. En caso de incumplimiento del pago, LA ARRENDATARIA pagará una multa de veinte dólares diarios a partir del día tres por el retraso hasta la cancelación de la mensualidad correspondiente, que en todo caso no pasará de USD 300,00.El canon de arrendamiento permanecerá fijo por el tiempo de duración de este contrato, a partir de la renovación del contrato se incrementará anualmente de acuerdo con la tasa activa vigente a fin de año que, en tal caso no será menor de cincuenta dólares americanos mensuales.

TERCERA.- El plazo de duración de este contrato es de dos años, a partir del 1ro. de Septiembre del año 2014 pudiendo prorrogarse por acuerdo verbal o por escrito, con noventa días de anticipación a la finalización del vencimiento, si LA ARRENDATARIA desocupa el inmueble, igualmente notificará AL ARRENDADOR con noventa días de anticipación.

CUARTA.- La casa y propiedad, motivo de este contrato de arrendamiento será destinada por LA ARRENDATARIA exclusivamente para oficinas y vivienda, y podrá ser subarrendada a otras personas que realicen actividades lícitas y se compromete a guardar una buena vecindad. El propietario de manera expresa autoriza el sub arrendamiento del inmueble, y en caso de proceder por ningún concepto se podrá alegar causal para la terminación del contrato.

QUINTA,. Se establece como garantía de este contrato la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($1.200,00), valor que no será imputable al pago de las mensualidades y será devuelta en su totalidad luego de haber recibido el inmuebles materia de este contrato en iguales condiciones considerando el deterioro por el uso normal del mismo y posterior a la entrega de las facturas canceladas de los servicios, de luz, agua, teléfono y el valor de las reparaciones que fueran necesarias. Por ningún motivo LA ARRENDATARIA podrá realizar modificaciones o cambios en la estructura de los inmuebles, so pena de afrontar los costos y perjuicios que se ocasionare. Cada 30 días se realizará una revisión ocular del inmueble.

SEXTA.- Al término del Presente Contrato LA ARRENDADORA devolverá al arrendador, la casa en las mismas condiciones que recibe, es decir, limpia, pintada interior y exteriormente, y el libre de basura.

La línea telefónica Nro.2454754, es de propiedad del ARRENDADOR.

SEPTIMA.- Los consumos de agua, luz, teléfono, guardianía, televisión por cable en caso de que instalen o contrate LA ARRENDATARIA, correrá por cuenta de LA ARRENDATARIA. Además, corre a cargo de LA ARRENDATARIA el mantenimiento del parquet, cisterna, bomba de agua, calefón, jardín y la limpieza de patios y terrazas.

OCTAVA.- LA ARRENDATARIA, declara recibir el inmueble arrendado en buen estado de uso, funcionando todas las instalaciones, comprometiéndose a entregarlo de forma igual a la finalización de este contrato.

NOVENA.- Es parte integrante de este contrato los armarios, muebles de los baños, lámparas muebles de cocina y gabinetes del baño.

DECIMA.- Si existiera alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y el fijado por la oficina de inquilinato del Ilustre Municipio de Quito, los contratante renuncian expresamente al reclamo de cualquier diferencia, así como a la acción judicial que por este concepto diera lugar, por así ser sus voluntades, ya que están de acuerdo en las condiciones de fijación del canon de arrendamiento constante en este contrato.

Los contratantes aceptan el contenido de las cláusulas que preceden y en fe de lo cual suscriben este contrato en la ciudad de Quito, el 1ro. de septiembre del año 2014, en forma libre y voluntaria, en la Unidad de acto y por triplicado, sometiéndose en caso de incumplimiento ante las Autoridades y Jueces de inquilinato competentes de ESTA CIUDAD.

LA ARRENDATARIA

Ing.Richard W.Silva Ch.

C.C.:171286903

EL ARRENDADOR

Dr. Oswaldo Oviedo U.

C.C.1700306614

Comparece libre y voluntariamente la Señora Ana Cristina Venegas Arellano, como garante del fiel cumplimiento del pago mensual del canon de arrendamiento, para lo cual consigna su rúbrica.

Ana Cristina Venegas

SRA.ANA CRISTINA VENEGAS A.

C.C.:171934607-2

RAZON:En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el Nº 2537 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato. Certifico

Quito, a 23 SET 2014

SECRETARIA